

## RESOLUCIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

Vista la solicitud de homologación presentada por la Asociación Pedagógica de Badajoz "ASPEBA" y la documentación que se acompaña, y formulada propuesta de resolución por la Comisión de Reconocimiento de Formación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 al 18 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (D.O.E. nº 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, la Dirección General de Política Educativa, **RESUELVE**:

Homologar la siguiente actividad de formación del profesorado:

### **"Utilidad didáctica del procesador de texto bajo entorno Linex"**

La actividad será reconocida **con 3 créditos**

La homologación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones<sup>1</sup> establecidas en el artículo 18 de la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la citada Orden de 31 de octubre de 2000 (D.O.E. nº 128 de 4 de noviembre), la inscripción de la actividad homologada en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado está condicionada a la entrega del correspondiente informe final a que hace referencia el artículo 11.2 de dicha Orden.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 9 de Noviembre 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA



Fdo: Felipe Gómez Valhondo

<sup>1</sup> Las obligaciones son las que se relacionan al dorso.

Artículo 18: Efectos de la Resolución:

1. La entidad que obtenga la homologación asume las siguientes obligaciones:
  - a) Desarrollar la actividad de acuerdo con el diseño presentado a la Administración.
  - b) Presentar un informe final en el mes siguiente de la fecha de finalización de la actividad.
  - c) Difundir adecuadamente las características de la actividad, con indicación de la modalidad formativa y haciendo constar la obtención de la homologación de acuerdo con esta Orden.
  - d) Evaluar los participantes y emitir las certificaciones que corresponda de acuerdo con lo que prevé esta Orden.
  - e) Facilitar la información y la documentación que sean requeridas por los órganos competentes de la Consejería de Educación..
  
2. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el apartado anterior podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de homologación.